



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 26 de abril de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Química.*

#### ÍNDICE

##### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2.—Medios y sede.

Artículo 3.—Integrantes.

Artículo 4.—Funciones y competencias.

##### TITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 5.—Órganos de la Facultad.

Capítulo II. La Junta de Facultad.

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones de la Junta.

Artículo 6.—Naturaleza y composición.

Artículo 7.—Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta.

Artículo 8.—Funciones y competencias del Pleno de la Junta.

Sección 2.ª Funcionamiento del Pleno de la Junta

Artículo 9.—Régimen.

Artículo 10.—Sesiones.

Artículo 11.—Convocatoria y orden del día.

Artículo 12.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Artículo 13.—Régimen de acuerdos.

Artículo 14.—Actas de la Junta.

Artículo 15.—Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.

Sección 3.ª De las Comisiones de la Junta de Facultad.

Artículo 16.—La Comisión de Gobierno.

Artículo 17.—Las Comisiones de Docencia.

Artículo 18.—La Comisión de Calidad.

Artículo 19.—Otras Comisiones.

Artículo 20.—Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.

Artículo 21.—Normas y procedimientos electorales.

Capítulo III. Del Decano, el Vicedecano y el Secretario.

Artículo 22.—El Decano. Naturaleza y competencias.

Artículo 23.—Elección, sustitución y cese del Decano.

Artículo 24.—Naturaleza, funciones y suplencia del Vicedecano.

Artículo 25.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

Disposición adicional. Denominaciones.

Disposiciones transitorias.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico.*

1. La Facultad de Química es el Centro de la Universidad de Oviedo encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, Ingeniero Químico, Grado en Química y Grado en Ingeniería Química, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, y en coordinación con el Centro de Postgrado de la Universidad de Oviedo, la Facultad de Química da soporte a las enseñanzas de Máster que se imparten en la misma.



2. La Facultad de Química se regirá por Ley Orgánica de Universidades, y sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas, el presente Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede la Facultad.*

1. La Facultad de Química dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Facultad de Química tiene su sede en los edificios a ella asignados en el Campus de El Cristo (Oviedo).

Artículo 3.—*Integrantes.*

La Facultad de Química está integrada por el profesorado que imparte docencia en ella, los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en el Centro, el personal de administración y servicios que tenga adscrito y los alumnos que estén matriculados en la Facultad.

Artículo 4.—*Funciones y competencias.*

1. Las funciones y competencias de la Facultad de Química son las que expresamente les atribuyan la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Facultad de Química:

- a) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sus planes de estudios y sus planes de organización docente.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
- c) Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudios.
- d) La supervisión, en coordinación con los Departamentos, de la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en el Centro.
- e) Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las enseñanzas de primer y segundo ciclo, los estudios de grado y master y cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el campo profesional y científico de la Química y de la Ingeniería Química.
- f) Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
- g) Gestionar los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tenga adscritos.
- h) Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
- i) Elaborar y proponer modificaciones a su Reglamento de Régimen Interno.

## TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE QUÍMICA

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.—*Órganos de la Facultad de Química.*

1. La Facultad de Química actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.

2. El gobierno de la Facultad de Química corresponde a la Junta y al Decano de la Facultad.

3. Los Vicedecanos y el Secretario del Centro asistirán al Decano en el ejercicio de sus funciones.

### CAPÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD

#### *Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones de la Junta*

Artículo 6.—*Naturaleza y composición.*

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que integra el Centro y estará presidida por el Decano de la Facultad.

2. Son miembros de la Junta:

- a) El Decano, que la presidirá, los Vicedecanos, el Secretario y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro, así como los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
- b) Los profesores con vinculación permanente a la Universidad que impartan docencia en el Centro.



- c) Un catorce por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el Centro.
- d) Un treinta por ciento elegido por y de entre los estudiantes matriculados en la Facultad.
- e) Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.

3. A los efectos de los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta una asignatura completa o la mayoría de los créditos de su tarea lectiva en las titulaciones del Centro.

4. El total de profesores con vinculación permanente a la Universidad que formen parte de la Junta de Facultad constituirá el 51 por ciento de la misma.

5. Los miembros electivos de la Junta de Facultad se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

6. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

#### Artículo 7.—*Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Facultad.*

1. La condición de miembro de la Junta es personal e indelegable, por lo que no cabe el voto delegado ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación. Sin embargo, aquél que sea miembro de la misma en razón de su cargo podrá ser suplido de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y su normativa de desarrollo.

2. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a sus sesiones y de participar en sus debates y cuantos otros les atribuyan las normas o sean inherentes a su condición.

3. La inasistencia no motivada a tres sesiones ordinarias consecutivas de la Junta de Facultad, o de sus Comisiones Delegadas, será causa de cese como miembro del órgano correspondiente hasta que se produzca la renovación completa del mismo. La causa de cese será apreciada por mayoría simple de la Junta de Facultad a propuesta del Decano, o de un tercio de sus miembros, previa audiencia de la persona afectada.

#### Artículo 8.—*Funciones y competencias del Pleno de la Junta.*

1. Corresponden al Pleno de la Junta de Facultad las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo, el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas, el presente Reglamento de Régimen Interno y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias de la Junta:

- a) La elección y revocación del Decano.
- b) La aprobación de las líneas generales de actuación de la Facultad.
- c) La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del Centro.
- d) La aprobación de las propuestas de planes de estudios, que incluirán los programas oficiales y las Guías Docentes de las asignaturas que forman parte de los citados planes.
- e) La aprobación anual de los Planes Docentes de las Titulaciones impartidas en el Centro.
- f) La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro, así como cualquier modificación del mismo.
- g) Cualquier otra competencia atribuida a la Junta de Facultad y no asignada expresamente al Pleno, así como aquellas que éste le delegue.

#### *Sección 2.ª Funcionamiento del Pleno de la Junta*

#### Artículo 9.—*Régimen.*

El funcionamiento del Pleno de la Junta se regulará en el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

#### Artículo 10.—*Sesiones.*

1. La Junta de Facultad se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano, por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno, o a propuesta del 30 por ciento de los miembros de la Junta.

2. En este último caso, la propuesta, debidamente suscrita por sus promotores, se dirigirá al Decano exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Decano deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria. En el mismo plazo deberá convocar a la Junta cuando la propuesta hubiese sido elevada por la Comisión de Gobierno.

3. La duración máxima de las sesiones de la Junta de Facultad será de dos horas. Si transcurrido ese tiempo no se hubiesen tratado todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Decano suspenderá la sesión, reanudándose al día siguiente en el lugar y hora indicadas por el Decano.



## Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Decano, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria oficial y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios de la Facultad y notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La convocatoria se realizará preferentemente de forma telemática, enviando por correo electrónico una copia de la convocatoria oficial. Los miembros que deseen recibir la convocatoria por otro medio, deberán solicitarlo en la Administración del Centro.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá, como primer asunto a tratar, la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores, y como último punto a tratar, el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta, desde el mismo día de la convocatoria, depositándola en la Administración de la Facultad.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

## Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

## Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple, que existirá cuando los votos a favor superen a los votos en contra.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
  - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
  - b) Cuando así lo decida el Presidente.
  - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.
7. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
8. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

## Artículo 14.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros de la misma. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia inseparable a la misma.



4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

**Artículo 15.—Presidencia y Secretaría del pleno de la Junta.**

1. La presidencia del Pleno y de la Junta de Facultad corresponde al Decano, que será elegido y ejercerá las funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Quien sea Secretario de la Facultad, lo será a su vez del Pleno de la Junta.

### *Sección 3.ª De las Comisiones de la Junta de Facultad*

**Artículo 16.—La Comisión de Gobierno.**

1. La Comisión de Gobierno es el órgano delegado de la Junta de Facultad que asume la dirección ordinaria del Centro.

2. La Comisión de Gobierno estará compuesta por.

- El Decano, los Vicedecanos, el Secretario y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro o Campus.
- Los Directores de los Departamentos que imparten asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas en los planes de estudios de Química, Ingeniería Química, Grado en Química y Grado en Ingeniería Química.
- Seis profesores elegidos por y de entre el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad, perteneciente a la Junta del Centro.
- Dos profesores elegidos por y de entre el resto del personal docente e investigador perteneciente a la Junta del Centro.
- Seis estudiantes elegidos por y de entre los estudiantes pertenecientes a la Junta del Centro.
- Un representante del personal de administración y servicios elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta del Centro.

3. En los apartados c), d) y e), si existieran suficientes candidatos, se mantendrá la relación existente en la Junta de Facultad entre los miembros de las Titulaciones impartidas.

4. La elección de los miembros señalados en las letras c), d), e) y f) del apartado anterior, se realizará en un Pleno de la Junta de Facultad en que se incluya esa cuestión dentro del orden del día. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos, respetando lo indicado en el apartado anterior.

5. Los miembros de la Comisión de Gobierno correspondientes a los apartados c), d) y f) del punto dos de este artículo serán elegidos cada cuatro años. Las vacantes que se produzcan en estos colectivos serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior. De no proveerse las vacantes por este procedimiento, y si no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán inmediatamente nuevas elecciones para cubrir las. Los miembros del apartado e) serán elegidos en un plazo máximo de dos meses después de la celebración de las elecciones a representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.

6. Las sesiones de la Comisión de Gobierno, en lo que se refiere a funcionamiento, convocatoria, orden del día, actas y adopción de acuerdos, se regirán por las mismas normas que la Junta de Facultad.

7. Competencias de la Comisión de Gobierno:

- Programación, en el ámbito de su competencia, del desarrollo del curso académico y específicamente el plan de organización docente anual de las titulaciones de Licenciado en Química, Ingeniero Químico, Grado en Química y Grado en Ingeniería Química.
- Coordinación de la actividad docente de los Departamentos en lo que hace referencia a la Facultad.
- Presentación a la Junta de Facultad de las propuestas de modificación de los planes de estudios.
- Elaboración y aprobación del plan de necesidades económicas y de personal de la Facultad.
- Elaboración del anteproyecto del Reglamento de Régimen Interno del Centro, y sus modificaciones.
- Cualquier otra competencia atribuida a la Junta de Facultad y no asignada expresamente al Pleno, así como aquellas que éste le delegue.

8. La Comisión de Gobierno será presidida por el Decano. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquel designe y, en su defecto, por el Profesor de la Facultad con vinculación permanente que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

**Artículo 17.—Las Comisiones de Docencia.**

1. La Comisión de Docencia es el órgano delegado de la Junta de Facultad en materias relacionadas con la docencia de las titulaciones impartidas en el Centro. La Facultad de Química tendrá una Comisión de Docencia de Química y otra de Ingeniería Química.

2. La Comisión de Docencia estará compuestas por:



- a) El Decano o un Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente, y el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario.
- b) Un profesor con docencia en la Titulación perteneciente a cada una de las áreas de conocimiento que imparten docencia en la Titulación y, que a su vez, pertenezca a la Junta de Facultad.
- c) Cinco representantes de alumnos de la Titulación pertenecientes a la Junta de Facultad, preferentemente de cursos diferentes.
- d) Un representante del personal de administración y servicios elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta del Centro.
- e) Los miembros a los que se refiere el apartado b) serán propuestos por los correspondientes Departamentos.
- f) Anualmente se revisará la composición de las Comisiones de Docencia, y, en el caso en que se produjeran bajas entre los miembros del apartado b) de este artículo, se solicitará al Departamento que cubra dichas bajas.
- g) Los miembros de las Comisiones de Docencia correspondientes al apartado c) de este artículo, así como sus suplentes, serán elegidos cada dos años por y de entre los representantes de los alumnos en la Junta de Facultad.
- h) Los miembros del apartado c) serán elegidos en un plazo máximo de dos meses después de la celebración de las elecciones a representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.
- i) En el caso de que se produjeran vacantes entre los miembros del apartado c) se cubrirán por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior. De no haber candidatos, se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

3. Las sesiones de las Comisiones de Docencia en lo que se refiere a funcionamiento, convocatoria, orden del día, actas y adopción de acuerdos, se regirán por las mismas normas que la Junta de Facultad.

#### 4. Competencias de las Comisiones de Docencia.

- a) Supervisión y coordinación de los programas y de la Guías Docentes de las asignaturas, así como la aprobación de las modificaciones de los programas oficiales de las asignaturas.
- b) Seguimiento y control general de la docencia de las Titulaciones.
- c) Designación de los coordinadores docentes.
- d) Elaboración de las propuestas de adquisición de material didáctico y bibliográfico.
- e) Aprobación, a propuesta del Decano, de los Tribunales de Tesis de Licenciatura y de trabajos académicos dirigidos, si los hubiere.
- f) Cualquier otra competencia, relacionada con la docencia, que le pueda ser atribuida por la Junta de Facultad.

#### Artículo 18.—*La Comisión de Calidad.*

1. La Facultad tendrá una Comisión de Calidad presidida por el Decano o el Vicedecano en quien delegue.

2. La Comisión de Calidad estará compuesta por:

- a) El Decano, que preside la Comisión.
- b) Dos profesores doctores, con vinculación permanente a la Universidad, por cada una de las áreas de conocimiento de los Departamentos con sede en la Facultad. El Decano contabilizará como uno de los miembros del área de conocimiento a la que pertenezca.
- c) Tres representantes de los estudiantes matriculados en el Centro.
- d) Un representante del PAS.
- e) Un representante del ámbito empresarial e industrial.
- f) Un representante de la Unidad Técnica de Calidad de la Universidad de Oviedo.

3. Los miembros de estas Comisiones serán renovados o ratificados anualmente, antes del comienzo del curso académico.

#### 4. Competencias de las Comisiones de Calidad.

- a) Coordinar los procesos de Evaluación y Acreditación de las Titulaciones que se imparten en la Facultad.
- b) Proponer acciones de mejora de la calidad en la Facultad y efectuar su seguimiento.
- c) Recabar información a los órganos colegiados y unipersonales de la Facultad con objeto de mejorar la calidad de sus enseñanzas.
- d) Analizar y potenciar las prestaciones de los servicios ofrecidos por la Facultad de Química.

#### Artículo 19.—*Otras Comisiones.*

1. La Junta de Facultad podrá crear cuantas Comisiones considere necesarias. En ellas deben tener representación todos los sectores de la comunidad universitaria.

2. Estas Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competen al Pleno de la Junta.



3. La composición, funcionamiento y competencias de las Comisiones, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en el acuerdo de creación, de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 20.—*Delegación de competencias del pleno en las Comisiones.*

La Junta de Facultad podrá delegar en las comisiones el ejercicio de sus competencias propias, con la excepción de la elección y revocación del Decano.

Artículo 21.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar en la Facultad para la formación de los órganos creados por su Reglamento de Régimen Interno o por acuerdo de su Junta, se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III, capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

2. Los procesos electorales serán convocados por el Decano, quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

3. En la Facultad se constituirá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

## CAPÍTULO III. DEL DECANO, EL VICEDECANO Y EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 22.—*El Decano. Naturaleza y competencias.*

El Decano es el órgano unipersonal de la Facultad que ostenta su representación y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinarias del Centro.

1. Sus competencias específicas serán las siguientes:
  - a) Ostentar la representación de la Facultad.
  - b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
  - c) Convocar y presidir la Junta y las Comisiones de la Facultad y ejecutar sus acuerdos.
  - d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
  - e) Velar por el cumplimiento de la normativa académica y el mantenimiento del orden y de la disciplina en la Facultad.
  - f) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Facultad, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines, así como elevar al Rector la solicitud de personal e inversiones en infraestructuras necesarios para el buen funcionamiento del Centro.
  - g) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al Centro.
  - h) Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.

Artículo 23.—*Elección, sustitución y cese del Decano.*

1. El Decano de la Facultad será elegido por la Junta de Facultad de entre los profesores, miembros de la misma, con vinculación permanente a la Universidad.

2. Será nombrado por el Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquel designe y, en su defecto, por el Profesor de la Facultad con vinculación permanente que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

4. El Decano cesará por alguna de las siguientes causas:
  - a) Conclusión del período de mandato.
  - b) Dimisión aceptada por el Rector.
  - c) Aprobación de una moción de censura.
  - d) Incumplimiento de algunos de los requisitos de elegibilidad legalmente exigidos.
  - e) Fallecimiento o incapacidad permanente física o mental que inhabilite para el ejercicio del cargo, apreciada por el Consejo de Gobierno por mayoría de dos tercios de sus miembros, o en todo caso cuando transcurriesen seis meses desde la sustitución por enfermedad sin que se hubiera producido la rehabilitación.
5. La moción de censura al Decano estará regulada por el art. 96 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
6. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Decano serán recurribles en alzada ante el Rector.





Artículo 24.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Vicedecano.*

1. El Decano podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Vicedecanos, de entre el profesorado adscrito al Centro, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicedecano o Vicedecanos serán sustituidos por otro Vicedecano o, en su defecto, por el Profesor de la Facultad que, designe el Decano.

3. El mandato de los Vicedecanos tendrá la misma duración que el del Decano, pudiendo cesar antes del fin del mismo por alguna de las siguientes causas:

- a) Revocación acordada por el Decano o dimisión aceptada por este.
- b) Cese del Decano.
- c) Incumplimiento de los requisitos de elegibilidad legalmente exigidos.

Artículo 25.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.*

1. El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores adscritos al Centro.

2. El Secretario de la Facultad lo será también del Pleno y de las Comisiones a las que pertenezca.

3. Corresponde al Secretario de la Facultad:

- a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales de la Facultad.
- c) La custodia del registro y archivos de la Facultad.
- d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

4. El Decano podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario de la Facultad.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un Vicedecano o, en su defecto, por el profesor de la Facultad que, en ambos casos, designe el Decano.

6. El mandato del Secretario tendrá la misma duración que el del Decano, pudiendo cesar antes del fin del mismo por alguna de las siguientes causas:

- a) Revocación acordada por el Decano o admisión aceptada por este.
- b) Cese del Decano.
- c) Incumplimiento de los requisitos de elegibilidad legalmente exigidos.

*Disposición adicional. Denominaciones*

Todas las denominaciones relativas a los órganos de las Facultades y Escuelas, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

*Disposición derogatoria*

A la entrada en vigor del presente reglamento de Régimen Interno, queda derogado el anterior, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2 de septiembre de 2010.

*Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 26 de abril de 2012, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 26 de abril de 2012.—El Secretario General.—Cód. 2012-07919.